

Contraproyecto.

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay y su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay desean establecer por medio de un tratado sobre bases fijas y duraderas las relaciones políticas y comerciales de los dos Estados; penetrados de que pueden procurar un concurso de la mayor importancia para el afianzamiento del...

Vol: 340

Sección: historia

Nº : 2

Año: 1864

Contraproyecto del Tratado a celebrarse entre el Paraguay y Uruguay (borrador)

Foj: 2

relaciones de amistad y
nombrados a este fin por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay &

Y Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay &

Los cuales después de haberse comunicado sus plenas poderes respectivos



Contraproyecto.

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay y su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay desearon establecer por medio de un tratado sobre bases fijas y duraderas las relaciones políticas y comerciales de los dos Estados; penetrados de que pueden procurar un concurso de la mayor importancia para el afianzamiento del orden y de la paz, sin cuyos bienes toda aspiración y todo esfuerzo en favor de su adelanto y su progreso es irrealizable conmutando en tal propósito, no solo la seguridad y desarrollo de sus propios intereses, sino también el interés de los demás pueblos con quienes mantienen relaciones de amistad y comercio, han nombrado a este fin por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay &

Y Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay &

Los cuales después de haberse comunicado sus plenas poderes respectivos



que fueron hallados en buena y debida
forma, han convenido en los artículos
siguientes.

Artículo 1.º Habrá perfecta paz
y buena amistad entre la República
del Paraguay y la República Oriental
del Uruguay.

Las Altas Partes contratantes se
comprometen a velar y a emplear todos
sus esfuerzos, para que esa amistad y
buena inteligencia sea constante y
perpetua.

Observaciones al art. 2.º

Desearia que el Sr. Don Lapiz
manifieste si el Gobierno considerara
insuficiente la garantía de la
Independencia de su país, afirmada
por el Brasil y la República Arg^{na},
bajo la mediación de Inglaterra por
el art. 3.º del Tratado del año 28.
Si esa misma Independencia considerara
amenazada, y por quien?

Se ve por el Proyecto del Tratado
la obligación que mutuamente

2

Le impone el Estado Oriental y el Paraguay de sostener la independencia e integridad territorial de los dos países es un punto especial entre ambos Gobiernos. ¿De cuál manera puede redactarse, para que correspondiendo a la dignidad de los dos Gobiernos, y a la respetabilidad de ambas Naciones, sin que no existe la sensibilidad de los signatarios del Tratado del año 28.º

Observaciones al art. 3.º

Este artículo depende del antecedente, y no puede explicarse en el Tratado de uno sin el otro.

Observaciones al art. 4.º

La neutralización de la Isla de Martín García, importará tal vez en este momento una guerra inmediata con la República Argentina.

¿Cuales probabilidades tiene el Gobierno Oriental para conseguirlo sin esta última ratificación? ¿Fiere el Gobierno Oriental alguna estipulación internacional en el mismo sentido? ¿Hubo ya ocasión de

En tal caso, cuáles han sido sus efectos?

Observaciones al art. 5.º

El Paraguay tiene leyes y decretos que determinan esta doctrina, y el Gob.^{no} las sostiene con firmeza, como muestran las negociaciones con el Gob.^{no} español que tuvo la honra de dar consentimiento al Sr. Lapieda. Este fue el obstáculo que impidió la celebración de un tratado genl en aquella Corte, que mas tarde invitó al Plenipot.^{ario} Paraguayo a la conclusión del tratado, quedando así el punto victoriosamente reconocido.

Como principio general no tiene inconveniente este artículo, y el Paraguay no haría sino ser consecuente.

Observaciones al art. 6.º

Cuáles son esas franquicias, ventajas y exenciones que se acordarán a los buques y a las menaderías de ambos Estados? No estarán autorizados a pedir el mismo privilegio los otros Estados, que han firmado tratados con ambos Gobiernos, bajo el pie que obtendrían las mismas ventajas que la Unión marítima favorecida?